

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Marzo de 1897.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS. CIRCULAR.

Habiéndome comunicado el Sr. Alcalde de esta Capital que día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, se halla convocada la Junta de representantes de los pueblos que comprenden los dos partidos judiciales de la misma con objeto de discutir y acordar acerca del presupuesto especial carcelario para el

próximo ejercicio de 1897-98, adicional de Resultas de 1895 96 y cuentas de este mismo año; y tratándose de asuntos que entrañan importancia para dichos Ayuntamientos, he dispuesto excitar su celo para que asistan al expresado acto bien por sí ó por medio de representantes, dando así testimonio de velar por los intereses que les están encomendados.

Valladolid 15 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

NUM. 674.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Con esta fecha ha cesado en el desempeño del cargo de investigador de Hacienda de esta provincia el oficial de 4.ª clase, D. Francisco Lois é Ibarra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento de los contribuyentes.

Valladolid 12 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera.*

Núm. 675.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

Próxima la época en que con arreglo á las prescripciones de la instruccion del ramo de 25 de Febrero de 1885 y demás disposiciones posteriores, debe procederse á la *Revista anual de las Clases pasivas*, considera esta Intervencion de necesidad imperiosa, no sólo hacer el señalamiento de los días que deberá practicarse, sí que tambien fijar las bases á que han de sujetarse, tanto los pensionistas residentes en la Capital como en los pueblos de la provincia.

Deseosa esta Intervencion de que en la próxima revista presida el mayor orden y regularidad, ha creído conveniente dictar las reglas siguientes:

1.^a La Revista de Clases pasivas del corriente año, deberá practicarse, tanto en esta Capital como en los pueblos de su provincia, del 1.^o al 21 de Abril próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde.

2.^a En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones que contienen los artículos 14 y 15 de la Instruccion y de que más adelante se hará mérito, deberán presentar los siguientes documentos: 1.^o El que acredite la declaracion del derecho pasivo. 2.^o La papeleta ó nominilla que justifique el número con que figura en la nómina. 3.^o La cédula personal. 4.^o Certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y respecto á los pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado, al pié de cuyas certificaciones firmarán los interesados á presencia del funcionario que autorice la revista, si perciben ó no otra asignacion, sueldo ó retribucion del Estado, la Provincia ó el Municipio, añadiendo los religiosos exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

3.^a Se exceptúan de la presentacion personal á la revista: 1.^o Los ex Ministros y Consejeros del Estado. 2.^o Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Su-

periores. 3.^o Los Senadores y Diputados ó que lo hubiesen sido. 4.^o Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados. 5.^o Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedieran de la carrera civil ó de la militar. 6.^o Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas. 7.^o Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; y 8.^o Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consignase este derecho en sus reales despachos. Dichas clases pasarán revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando tambien de que no perciben otro haber de fondos públicos, cuyos oficios se extenderán en papel del sello 13, con arreglo á la vigente ley del Timbre. Están tambien exceptuados de la presentacion personal á la revista, pasándola en la forma expresada anteriormente, los que se hallaren condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que fuere la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

4.^a Los que por hallarse enfermos no pudiesen presentarse á la revista, darán aviso al Sr. Interventor ó Alcalde, si residiesen en algun pueblo de la provincia, acompañando certificacion facultativa; y en su vista, el funcionario que hubiere de autorizar la revista podrá delegar en un Oficial de su respectiva dependencia, que pasando al domicilio de los interesados, llenará los requisitos de revista, autorizando bajo su responsabilidad personal, la correspondiente certificacion.

5.^a Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia en que residan pensionistas, se atemperarán á lo dispuesto en la prescripcion 3.^a de esta circular, estampando al pié de la certificacion de existencia, la que acredite la exhibicion del documento de concesion del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido, y el haber anual señalado, y con relacion á los enfermos, á lo dispuesto en la regla anterior.

6.^a Terminado el plazo señalado para la revista ó sea el 22 de Abril próximo, los Alcaldes remitirán á esta Intervencion las certificaciones que hubieren autorizado, acompañando relacion detallada de las que envían.

7.^a Los individuos de las Clases pasivas que teniendo consignados sus haberes en esta provincia, se encontrasen fuera del punto de sus residencia ordinaria, pero dentro de la Península, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda, si residieren en la Capital, ó Alcalde del pueblo en otro caso, sujetándose á las reglas anteriores; y las certificaciones que en su vista serán expedidas por los correspondientes funcionarios, serán presentadas en esta Oficina antes del día 10 de Mayo próximo.

8.^a Los individuos de Clases pasivas que, teniendo consignados sus haberes en esta provincia, residiesen en el extranjero, y los que accidentalmente se hallaren fuera del Reino, la pasarán sujetándose á lo dispuesto en el art. 21 de la vigente Instruccion ya citada.

9.^a Los que residieren en Ultramar la pasarán asimismo ante los Interventores de las capitales de provincia ó Alcaldes de los pueblos de las mismas en que residiesen los pensionistas, con las formalidades ya indicadas para los de la Península, señalándose el plazo de tres meses para presentar las certificaciones en esta Oficina.

10.^a Las Superiores de Monasterios ó Conventos de religiosas en que hubiese alguna pensionista de Montepío ó del Tesoro, se servirán dar aviso á esta Intervencion, si radicase en la Capital, y á los Alcaldes si residiesen en los pueblos de la provincia, á fin de que pueda comisionarse á un oficial de la Dependencia que verifique la revista en la forma respectiva al instituto.

11.^a La revista habrá de practicarse precisamente tratándose de los residentes en esta Capital, en los días siguientes y horas ya citadas.

Día 7 de Abril.—**Remuneratorias y Exclaustrados.**

8 y 9 de idem.—**Montepío civil.**

12, 13 y 14 de idem.—**Montepío militar.**

15, 16, 17 y 19.—**Retirados de Guerra, Marina y Cruces pensionadas.**

20 y 21.—**Jubilados y Cesantes.**

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y personas interesadas.

Valladolid 12 de Marzo de 1897.—El Interventor de Hacienda, *P. Francisco Gamba.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Por esta Tesorería con fechas 12 del actual y el día de hoy se ha dictado la providencia de apremio declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes que no verificaron el pago dentro del período voluntario correspondiente á los pueblos de las zonas de esta provincia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, alcoholes y minas, que expresan las relaciones en los dos plazos de período voluntario señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo al art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 y Real decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incursos en el recargo del 5 por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días los de la Capital y tres los de los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual, firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos de la provincia.

Valladolid 15 de Marzo de 1897.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado.*

Núm. 648.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA.

DEL CUARTO DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS Y SEGUNDO Y TERCERO DE LOS EXTRAORDINARIOS (1) QUE, CON EL OBJETO DE HONRAR LA MEMORIA DEL EXCELENTÍSIMO SR. D. FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLANO Y GAYOSO, CONDE DE TORENO, FUNDÓ POR SUSCRIPCION PÚBLICA EL CÍRCULO LIBERAL CONSERVADOR, CONFIANDO Á ESTA REAL ACADEMIA EL ENCARGO DE JUZGAR Y PREMIAR, EN SU CASO, LOS TRABAJOS QUE SE PRESENTEN.

Cuarto concurso ordinario correspondiente al bienio
de 1897 á 1899.

TEMA.

«Exámen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales Naciones de Europa y América. Reformas aplicables á España, que se deducen de este estudio.»

Segundo concurso extraordinario para dicho bienio.

TEMA.

«Disposiciones que podrían impedir en España la division de las fincas rústicas, cuando esta division perjudica al cultivo.»

El autor reseñará con brevedad lo que en el derecho patrio y de otros países, así antiguo como moderno, juzgue relativo al asunto; y, al estudiar con detenimiento si podrían dictarse algunas medidas para evitar que nuestra propiedad rural se fraccione demasiado, habrá de tener en cuenta los principios jurídicos hoy dominantes, el estado social presente y la distinta condicion de la tierra y labores entre nuestras principales comarcas. De opinar afirmativamente, redactará las conclusiones de su Memoria en forma de preceptos legislativos.

(1) Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundacion, por haberse declarado desierto el tercero ordinario y primero extraordinario del bienio de 1895 á 1897.

Tercer concurso extraordinario para el mismo bienio.

TEMA.

«Estudio comparativo económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus Aduanas los Estados más importantes; y organizacion de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.»

Para desarrollar el tema se prescindirá de toda clase de consideraciones generales sobre la industria y el comercio, así como acerca del impuesto y sus diversas formas.

Los aspirantes al premio en este concurso, deben ceñir sus trabajos al examen del problema propuesto, tomando por base y analizando fundamentalmente para plantearlo, la distincion entre los fines fiscal y protector de los aranceles de Aduanas.

Ha de completarse su exposicion doctrinal, con un estudio crítico de las tarifas de importacion y exportacion de los principales Estados de Europa y América, en cuanto las han establecido y las utilizan, no como instrumento económico para proteger la produccion nacional, favoreciéndola en el mercado interior, sino como origen de renta para dotar sus presupuestos.

Exige también el tema, que se examinen y juzguen, bajo el mismo aspecto exclusivamente fiscal, las reformas arancelarias de España en 1869, 1882 y 1892, las leyes de relaciones con nuestras provincias de Ultramar y los tratados de comercio.

Determinados los artículos propios por sus condiciones de produccion, circulacion y consumo, para contribuir al mayor rendimiento de la renta de Aduanas, se tratará este aspecto, que es el principal del problema, con especial aplicacion á nuestra Patria.

Al análisis doctrinal de los artículos de renta como materia imponible, debe agregarse, respecto de los más importantes, un estudio del límite en el cual la elevacion del derecho ó gravamen ha solido perjudicar al rendimiento por la restriccion del consumo; deduciendo las enseñanzas de la experiencia en esta materia, dado que uno de los caracteres distintivos de tales artículos, consiste en

soportar derechos arancelarios muy elevados con relacion á su precio.

Los cuadros estadísticos deben presentarse acompañados de las deducciones críticas y doctrinales que sugieran al autor; y se cuidará de indicar, por notas al final de cada Memoria, el origen de los datos que en ella se utilicen.

Los trabajos que se presenten pueden ser concebidos y desenvueltos con entera libertad de método y criterio; pero deben contener un examen completo en los órdenes técnico, económico y fiscal, de la mejor organización tributaria de los artículos de renta en los aranceles de aduanas, según los principios de la ciencia y las enseñanzas de la práctica.

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituído la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.^a Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.^a Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1899, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria,

que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a La Academia publicará, en 31 de Enero de 1900, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzana-llana*, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

NUM. 661.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Terminado el padron industrial para el año económico de 1897-98, base para la formación de la matrícula de citado año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán atendidas aquellas.

Tiedra 6 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ignacio Alvarez.—El Secretario, Francisco Cacho y Sobrino.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bahabon
Barcial de la Loma
Campaspero
Castroponce de Valderaduey
Cogeces de Iscar
Corrales de Duero
Fuente el Sol
Encinas de Esgueva
Herrin de Campos
Montemayor

Mucientes
 Olivares de Duero
 Palacios de Campos
 Pesquera de Duero
 Ramiro
 Rueda
 Santovenia
 Simancas
 La Union
 Valdearcos de la Vega
 Velascálvaro
 Velliza
 Villabañez
 Villacid
 Villanubla
 Villarmentero de Esgueva
 Zaratan

NUM. 662.

**Ayuntamiento constitucional de
 Tiedra.**

Terminado el apéndice de toda clase de riqueza de este distrito para la confeccion de los repartimientos de la contribucion territorial, pecuaria y urbana que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos y toda la persona que lo desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tiedra 6 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ignacio Alvarez.—El Secretario, Francisco Cacho y Sobrino.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Cogeces del Monte
 Fuente el Sol
 Montemayor
 Quintanilla de Trigueros
 San Vicente del Palacio
 Simancas
 Velascálvaro
 Villacid
 Villabarúz de Campos
 Villanueva de San Mancio
 Villarmentero de Esgueva
 Villalar

NUM. 680.

**Alcaldía constitucional de
 Villalon.**

No habiendo podido tener efecto la sesion que se convocó para el seis del corriente mes á fin de proceder al examen y censura del presupuesto especial carcelario formado para el entrante ejercicio de 1897-98, debido á la falta de concurrencia de número suficiente de representantes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, y como tal servicio no pueda quedar incumplido, se les convoca por medio del presente anuncio y al objeto arriba indicado á nueva sesion que deberá tener lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el Sábado veinte del actual mes y hora de las doce de su mañana, bajo apercibimiento que se adoptará acuerdo con cualquiera que sea el número de representantes de los Municipios que concurren.

Villalon doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Marceliano Serrano.—El Secretario Contador, Julian Valcarcel.

NUM. 681.

**Ayuntamiento constitucional de
 Ramiro.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1895 á 1896, en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion por término de 15 días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Ramiro 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Anastasio Gomez.—P. S. M., Atanasio Garcia, Secretario.

NÚM. 698.

**Ayuntamiento constitucional de
 Castrillo-Tejeriego.**

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de facultativo titular de esta villa con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del pre-

supuesto municipal, por la asistencia de una á diez y seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía durante el término de treinta días pasados los cuales se proveerá.

El agraciado podrá convenir las iguales con las familias no pobres en número de ciento treinta próximamente.

Castrillo-Tejeriego 11 de Marzo de 1897.
—El Alcalde, Laureano Esteban.—P. S. M.,
El Secretario, Pedro Gomez.

Núm. 699.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de facultativo titular de esta villa, no obstante haberse publicado la vacante en la forma reglamentaria, se anuncia segunda vez con la dotacion anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á ocho familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

El agraciado puede convenir las iguales con las familias no pobres en número de ciento cuarenta, cuyos productos se calculan en dos mil quinientas pesetas.

Curiel 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde,
Pedro Minguez.

Seccion quinta.

Núm. 677.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado se sigue demanda ejecutiva á instancia de D. Lope María Blanco Rodriguez de Cela, D. Francisco Rodriguez de Cela y Martinez, D.^a Adriana Rico y Viñegra, D. Adolfo Rodriguez de Cela y Martinez, D.^a Angela Blanco Rodriguez de Cela, D. Gerónimo Gavilan Almuzara y Doña Cecilia Rodriguez de Cela Martinez, como herederos de D. Teodoro Nuñez Ladron de Guevara, sobre reclamacion de veintiun mil

quinientas pesetas de principal, intereses y costas; en la cual se ha dictado la Sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Eduardo Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Lope María Blanco y Rodriguez de Cela, D. Francisco Rodriguez de Cela y Martinez, D.^a Adriana Rico y Viñegra, don Adolfo Rodriguez de Cela y Martinez, Doña Angela Blanco Rodriguez de Cela, D. Gerónimo Gavilan Almuzara y D.^a Cecilia Rodriguez de Cela Martinez, vecinos de esta Ciudad, y Madrid, en concepto de herederos de D. Andrés Rodriguez de Cela y Andrade, representados por el Procurador D. Eduardo Silva Mongero, á direccion del Doctor D. Felipe Fernandez Vicario, contra D. Teodoro Nuñez Ladron de Guevara, vecino de Villalpando, que no ha comparecido, sobre reclamacion de veintiun mil quinientas pesetas de principal, intereses vencidos y que venzan á razon del siete por ciento anual y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueran de la pertenencia del ejecutado D. Teodoro Nuñez Ladron de Guevara, y con su producto entero y cumplido pago á los acreedores D. Lope María Blanco y Rodriguez de Cela, D. Francisco Rodriguez de Cela y Martinez, D.^a Adriana Rico y Viñegra, D. Adolfo Rodriguez de Cela y Martinez, D.^a Angela Blanco Rodriguez de Cela, D. Gerónimo Gavilan Almuzara y D.^a Cecilia Rodriguez de Cela Martinez, como herederos de D. Andrés Rodriguez de Cela y Andrade, de la cantidad de veintiun mil quinientas pesetas de principal, intereses vencidos y que venzan á razon del siete por ciento anual, costas causadas y que se causen hasta el real y efectivo pago. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece del expediente de su razon que por ahora queda en mi Escribanía á que me remito. Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Valladolid á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 50.

Núm. 666.

CÉDULA DE CITACION.

En cumplimiento de orden de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia y providencia recaída en la misma, se cita á Juana San José Villar, residente en esta Ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinticuatro de Abril próximo á las once de su mañana, comparezca ante dicho superior Tribunal á fin de prestar declaracion como testigo en el juicio oral señalado en causa seguida contra Tomás Grando Rodriguez, sobre hurto, con el apercibimiento y responsabilidad del art. 175, párrafo 5.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 672.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota y su partido.

Por el presente único edicto hago saber: Que en este mi Juzgado á instancia de Doña Francisca Carbajosa Alvarez, viuda, vecina de Tiedra, se siguen autos ejecutivos contra Salvador Hernandez Tabares, Felipe Salas Garnica, de Villalbarba y Angel Salas Villarejo, de ignorado domicilio, sobre pago de dos mil ciento treinta y tres pesetas, procedentes de préstamo, en los cuales, sin previo requerimiento de pago al Angel por no ser conocido su domicilio, se procedió con fecha diez y seis de Enero último al embargo de bienes, acor-

dándose en su consecuencia citar de remate al Angel Salas Villarejo, por medio del presente, para que en término de nueve días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en indicados autos y se oponga á la ejecucion si le conviniere.

Dado en la Mota del Marqués á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Leonardo Guerra Puerta.—Andrés Fernandez.

Talon núm. 49.

Seccion sexta.

BENEFICIUM INVENTARII.

Llamamiento de acreedores.

El «Beneficio de inventario» pedido para la sucesion de D. Andrés Ruffner, hijo del Secretario Ruffner, ciudadano de Maienfeld, domiciliado en Valladolid y fallecido en Barcelona el 18 de Diciembre de 1896, ha sido concedido, y en virtud del art. 478 del Derecho privado (Código civil) del Canton de los Grisones (Suiza),

Se llama por las presentes á todos los acreedores á dicha sucesion para que dentro del término perentorio de ocho semanas á partir de la fecha de esta publicacion, presenten sus cuentas y pretensiones por escrito y con sus comprobantes al encargado de la liquidacion Sr. D. Joh: Kunz, Capitan, en Flásch (Canton de Grisones, (Suiza), bajo apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo debido, sufrirán los perjuicios legales.

Maienfeld á 26 de Enero de 1897.—Juzgado del distrito, P. Tanner.

Talon núm. 51.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se hace, por años completos, de los que produzcan seis trozos de prados, sitios en término de Villanueva de Duero, que en junto ocupan una extension de 175 hectáreas.

Del precio y condiciones informarán en esta Ciudad, D. Marcelo del Rio, Plazuela de la Libertad, 13, principal, y en Villanueva de Duero, Ursicinio Pedrosa.

7-a

Talon núm. 52.